

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2019-00233-00
DEMANDANTE : SONIA ESPERANZA ORTIZ MALAVER
DEMANDADO : CHRYSTIAN CAMILO PÉREZ PULIDO

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la respuesta de la demanda, advirtiéndose que el demandado CHRYSTIAN CAMILO PÉREZ PULIDO, no realizó manifestación alguna sobre la subsanación de las falencias que originaron la inadmisión de la contestación.

En ese orden, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniéndose por probados los hechos contenidos en los numerales 18 y 19, el hecho 17 no se considera susceptible de confesión.

En tal virtud, el juzgado,

DISPONE:

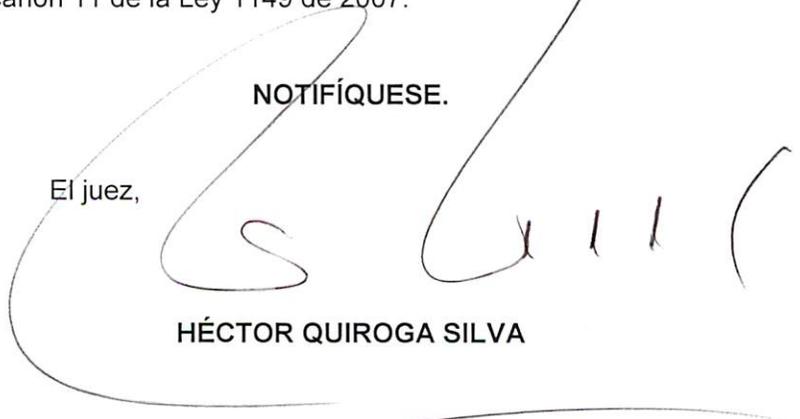
PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por el demandado CHRYSTIAN CAMILO PÉREZ PULIDO.

SEGUNDO: TENER por demostrados los hechos relatados en los numerales 18 y 19 del acápite de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m. del día diecisiete (17) de noviembre de 2020, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA